

SENTENCIA No. 016

REFERENCIA: J.V. NOMBRAMIENTO DE
CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO
SOLEMNE DE BIENES.
DEMANDANTE: ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ
VERA (EN REP. DE LA MENOR MARÍA JOSÉ
MUÑOZ ÁLVAREZ).
RADICADO: 17174318400120220030100.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de abril del dos mil
veintitrés

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se dicta el fallo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el día 06 de enero de 2023, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

La apertura del trámite se le notificó a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y al Personero Municipal de esta localidad el día 01 de febrero de 2023, a través del oficio Nos 021 de fecha 17 de enero del corriente año.

III.- CONSIDERACIONES:

1.- Pretende el señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA** a través de apoderada judicial, se designe un **CURADOR ESPECIAL** a su hija **MARÍA JOSÉ MUÑOZ ÁLVAREZ**, para que proceda al inventario solemne de los bienes que le esté administrando.

2.- Manifiesta el señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA** que su hija de nombre **MARÍA JOSÉ MUÑOZ ÁLVAREZ**, en la actualidad es menor de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento adjunto a la demanda.

3.- Como el señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA** desea contraer nupcias, se debe sujetar a lo establecido en el artículo 5º. del Decreto 2820 de 1974 que modificó el artículo 169 del Código Civil, el cual preconiza:

“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”.

4- A juicio del despacho, en el presente asunto se reúnen las exigencias legales para designarle a la menor **MARÍA JOSÉ MUÑOZ ÁLVAREZ**, un curador especial, motivo por el cual se accederá a lo solicitado, ya que el peticionario tiene la patria potestad sobre su hija, pues en el Registro Civil de Nacimiento de ésta, aportado con la demanda no hay constancia de que mediante providencia debidamente ejecutoriada y proferida por autoridad competente se le haya suspendido o terminado tal derecho.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: NOMBRAR a la **DRA. OMayra Castaño Quintero**, abogada titulada e integrante de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como **CURADORA ESPECIAL**, de la menor **MARÍA JOSÉ MUÑOZ ÁLVAREZ**, para que la represente en la elaboración del inventario solemne de bienes de su propiedad y que le esté administrando su señor padre **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA**, ante la Notaría que elija el interesado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la Curadora designada, a la Defensora de Familia y al Personero Municipal de Chinchiná, Caldas, para lo de sus cargos.

TERCERO: EXPEDIR copia digital de esta sentencia al
peticionario.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta
decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebd7224a01e87498a391c0e8037b6247ca2f9919ca05e01c531b93cca8c8cf8**

Documento generado en 28/04/2023 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>